

**DICTAMEN FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES PERSONAS  
FÍSICAS RESIDENTES EN MÉXICO**

Manual para el Contador Público Inscrito

**I. PRESENTACIÓN**

El presente trabajo ha sido elaborado con el propósito de analizar de manera integral el tratamiento legal, fiscal y profesional aplicable a la enajenación de acciones, particularmente cuando dicha operación es realizada por personas físicas residentes en México.

La enajenación de acciones representa una de las operaciones de mayor complejidad en materia fiscal, debido a que para la determinación de la ganancia en la enajenación es necesario identificar y analizar diversos elementos contables y fiscales, tales como el costo comprobado de adquisición, el monto original ajustado, la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA), la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), las pérdidas fiscales, los reembolsos de capital, así como los movimientos en el capital contable de la sociedad emisora de las acciones.

Asimismo, las disposiciones fiscales establecen la posibilidad de que la operación sea dictaminada por Contador Público Inscrito, lo que permite determinar correctamente la ganancia en la enajenación y el impuesto correspondiente, evitando la retención del impuesto sobre el monto total de la operación.

Por lo anterior, el presente documento tiene como finalidad integrar en un solo trabajo los aspectos legales, fiscales y normativos que intervienen en la enajenación de acciones, así como el procedimiento que debe seguir el Contador Público Inscrito para la elaboración del dictamen fiscal correspondiente.

Este trabajo se desarrolló mediante el análisis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Impuesto sobre la Renta, su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación, así como las Normas para Atestiguar y las Normas Internacionales de Auditoría aplicables al trabajo del Contador Público Inscrito.

El presente documento tiene como propósito servir como material de consulta y apoyo para los Contadores Públicos que intervienen en este tipo de operaciones, así como contribuir al estudio y análisis de la enajenación de acciones desde el punto de vista legal, fiscal y profesional.

El dictamen en la enajenación de acciones no debe considerarse únicamente como la determinación de un cálculo fiscal, sino como un trabajo profesional integral que requiere ética, capacidad, conocimiento técnico y responsabilidad legal por parte del Contador Público Inscrito.

Por ello, el presente trabajo no solo aborda el aspecto fiscal de la enajenación de acciones, sino también el marco legal aplicable, las obligaciones fiscales relacionadas con los socios y

## EL CONTADOR PÚBLICO EN EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES

accionistas, el procedimiento que debe seguir el Contador Público Inscrito para la revisión de la operación, su responsabilidad profesional en la emisión del dictamen, así como la aplicación de las Normas para Atestiguar y de las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, es importante señalar que el dictamen de enajenación de acciones constituye un trabajo de atestiguamiento, mediante el cual el Contador Público Inscrito emite una opinión profesional respecto de la correcta determinación de la ganancia o pérdida en la enajenación de acciones y del cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables, por lo que dicho trabajo no debe considerarse únicamente como un cálculo fiscal, sino como un trabajo profesional especializado que implica planeación, ejecución, obtención de evidencia suficiente y competente, y la emisión de una opinión profesional.

### II. ANTECEDENTES

En la práctica profesional, la enajenación de acciones ha adquirido gran relevancia, no solo por su importancia económica, sino por las dificultades técnicas y fiscales que implica la correcta determinación del costo fiscal de las acciones y de la ganancia en su enajenación.

Uno de los principales problemas a los que se enfrentan los contribuyentes y los Contadores Públicos es la correcta determinación del monto original ajustado y del costo promedio por acción, debido a la complejidad de las disposiciones fiscales aplicables y a la falta de información financiera histórica de las sociedades emisoras de las acciones.

Asimismo, en muchos casos, las personas físicas que enajenan acciones desconocen la posibilidad de dictaminar la operación por Contador Público Inscrito para efectos de determinar una retención menor del impuesto sobre la renta, lo que puede generar pagos en exceso cuando la retención se realiza sobre el monto total de la operación.

Por lo anterior, surge la necesidad de integrar en un solo documento los aspectos legales, fiscales y profesionales relacionados con la enajenación de acciones, con el fin de proporcionar una guía de consulta para los Contadores Públicos que intervienen en este tipo de trabajos.

### III. ÍNDICE

#### IV. INTRODUCCIÓN

- 4.1 Objetivo del trabajo
- 4.2 Alcance del trabajo
- 4.3 Metodología
- 4.4 Importancia del estudio
- 4.5 Limitaciones del estudio

#### V. MARCO LEGAL

##### **5.1 Ley General de Sociedades Mercantiles**

- 5.1.1 Tipos de sociedades mercantiles
- 5.1.2 Sociedad en Nombre Colectivo
- 5.1.3 Sociedad en Comandita Simple
- 5.1.4 Sociedad de Responsabilidad Limitada
- 5.1.5 Sociedad Anónima
- 5.1.6 Sociedad en Comandita por Acciones
- 5.1.7 Sociedad Cooperativa
- 5.1.8 Sociedad por Acciones Simplificada

##### **5.2 Sociedades Anónimas de Capital Social**

- 5.3 Características de las Acciones
- 5.4 Derechos que confieren las Acciones
- 5.5 Acciones Liberadas
- 5.6 Indivisibilidad de las Acciones
- 5.7 Registro de Acciones
- 5.8 Transmisión de Acciones
- 5.9 Derecho Preferente

#### VI. MARCO FISCAL

- 6.1 Concepto de Persona Moral y Acciones
- 6.2 Ingreso acumulable por enajenación de acciones
- 6.3 Determinación de la ganancia en enajenación de acciones
- 6.4 Costo comprobado de adquisición de acciones
- 6.5 Determinación del monto original ajustado
- 6.6 Adición de pérdidas fiscales
- 6.7 Especificaciones del artículo 22 LISR
- 6.8 Retención del ISR en la enajenación de acciones
- 6.9 Retención menor de ISR (Dictamen)
- 6.10 Emitir CFDI en la enajenación de acciones

**VII. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES RELACIONADAS CON SOCIOS Y ACCIONISTAS.**

- 7.1 Aviso de actualización de socios y accionistas
- 7.2 Control de CUCA
- 7.3 Control de CUFIN
- 7.4 Pérdidas fiscales
- 7.5 Reembolsos de capital
- 7.6 Libro de registro de acciones

**VIII. PROCEDIMIENTO PARA EL DICTAMEN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

- 8.1 Aceptación del trabajo
- 8.2 Obtención de información
- 8.3 Revisión del libro de acciones
- 8.4 Revisión de CUCA
- 8.5 Revisión de CUFIN
- 8.6 Revisión de pérdidas fiscales
- 8.7 Revisión de reembolsos
- 8.8 Determinación del costo comprobado de adquisición
- 8.9 Determinación del monto original ajustado
- 8.10 Determinación del costo promedio por acción
- 8.11 Determinación de la ganancia
- 8.12 Determinación del ISR
- 8.13 Elaboración del dictamen
- 8.14 Presentación del dictamen

**IX. DICTAMEN FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

- 9.1 Opción de dictaminar
- 9.2 Contador Público Inscrito
- 9.3 Información que debe proporcionar el contribuyente
- 9.4 Papeles de trabajo
- 9.5 Informe del Contador Público
- 9.6 Presentación del dictamen ante el SAT
- 9.7 Responsabilidad del Contador Público
- 9.8 Importancia del dictamen fiscal

## **X. REQUISITOS Y CUALIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO**

- 10.1 Requisitos morales
- 10.2 Capacidad intelectual
- 10.3 Requisitos técnicos
- 10.4 Requisitos conforme al Código Fiscal de la Federación

## **XI. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ATESTIGUAMIENTO Y NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA**

- 11.1 Normas para Atestiguar
- 11.2 Normas Internacionales de Auditoría
- 11.3 Planeación del trabajo
- 11.4 Ejecución del trabajo
- 11.5 Elaboración del informe
- 11.6 Presentación del dictamen

## **XII. CASO PRÁCTICO DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

- 12.1 Datos del caso
- 12.2 Determinación del costo comprobado
- 12.3 Determinación del monto original ajustado
- 12.4 Determinación del costo promedio por acción
- 12.5 Determinación de la ganancia
- 12.6 Determinación del ISR
- 12.7 Retención de ISR
- 12.8 Conclusión del caso

## **XIII. CONCLUSIONES**

## **XIV. RECOMENDACIONES**

## **XV. BIBLIOGRAFÍA**

## IV. INTRODUCCIÓN

En la práctica profesional, la enajenación de acciones representa una de las operaciones más complejas desde el punto de vista legal, contable y fiscal, debido a la diversidad de disposiciones que deben observarse para la correcta determinación del costo fiscal de las acciones, la ganancia en la enajenación y el impuesto sobre la renta correspondiente.

La legislación fiscal mexicana establece tratamientos específicos para la determinación de la ganancia en la enajenación de acciones, particularmente cuando dichas operaciones son realizadas por personas físicas. En estos casos, la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que el cálculo de la ganancia se determine conforme a las disposiciones aplicables a las personas morales, lo cual implica la aplicación de procedimientos técnicos para la determinación del costo comprobado de adquisición, el monto original ajustado y el costo promedio por acción.

Asimismo, la legislación fiscal establece la obligación de efectuar una retención del impuesto sobre la renta sobre el monto total de la operación; sin embargo, también prevé la opción de efectuar una retención menor cuando la operación sea dictaminada por Contador Público Inscrito, lo que hace necesario el análisis no solo fiscal, sino también profesional y normativo del dictamen en la enajenación de acciones.

Por otra parte, para comprender correctamente la naturaleza de las acciones y su transmisión, es necesario analizar previamente el marco legal aplicable, particularmente la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual regula la constitución, funcionamiento, capital social, acciones y derechos de los accionistas en las sociedades mercantiles.

En este sentido, el presente trabajo tiene como finalidad realizar un análisis integral del tratamiento legal, fiscal y profesional aplicable a la enajenación de acciones realizada por personas físicas residentes en México, así como del dictamen fiscal que puede emitirse para efectos de determinar correctamente la ganancia y el impuesto correspondiente.

Este trabajo forma parte de una serie de estudios que tienen como propósito analizar distintos supuestos relacionados con la enajenación de acciones, por lo que en esta ocasión el estudio se enfoca principalmente en la enajenación de acciones de sociedades anónimas, por ser las sociedades en las que el capital social se encuentra representado por acciones.

Para el desarrollo del presente estudio se analizarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Impuesto sobre la Renta, su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación, así como las Normas para Atestiguar y las Normas Internacionales de Auditoría aplicables al trabajo del Contador Público Inscrito.

Finalmente, se incluye un caso práctico con el propósito de mostrar de manera integral el procedimiento para la determinación del costo fiscal de las acciones, la ganancia en la enajenación, el impuesto correspondiente y la elaboración del dictamen fiscal, con el fin de

## EL CONTADOR PÚBLICO EN EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES

que el presente trabajo sirva como material de consulta y apoyo para los Contadores Públicos que intervienen en este tipo de operaciones.

### **4.1 OBJETIVO DEL TRABAJO**

El objetivo del presente trabajo es analizar el tratamiento legal, fiscal y profesional aplicable a la enajenación de acciones realizada por personas físicas residentes en México, así como el procedimiento para la determinación del costo fiscal de las acciones, la ganancia en la enajenación y el impuesto sobre la renta correspondiente, incluyendo la elaboración del dictamen fiscal por Contador Público Inscrito.

### **4.2 ALCANCE DEL TRABAJO**

El presente estudio se limita al análisis de la enajenación de acciones realizada por personas físicas residentes en México, tratándose principalmente de acciones emitidas por sociedades anónimas constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo, se analiza el dictamen fiscal que puede emitirse para efectos de determinar una retención menor del impuesto sobre la renta, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y el Código Fiscal de la Federación.

### **4.3 Metodología**

Para la elaboración del presente trabajo se realizó el análisis e interpretación de las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Impuesto sobre la Renta, su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal, así como las Normas para Atestiguar y las Normas Internacionales de Auditoría aplicables al trabajo del Contador Público Inscrito. Asimismo, se desarrolla un caso práctico con el fin de ejemplificar la aplicación de las disposiciones fiscales en la determinación de la ganancia por enajenación de acciones.

### **4.4 Importancia del estudio**

La enajenación de acciones representa una operación de gran relevancia económica y fiscal, debido a que la determinación incorrecta del costo fiscal de las acciones puede generar diferencias fiscales importantes para los contribuyentes.

Por ello, el dictamen fiscal en la enajenación de acciones constituye una herramienta importante que permite determinar correctamente la ganancia en la enajenación, el impuesto correspondiente y otorgar seguridad jurídica tanto al contribuyente como a la autoridad fiscal.

### **4.5 Limitaciones del estudio**

El presente trabajo se limita al análisis del tratamiento legal, fiscal y profesional aplicable a la enajenación de acciones realizada por personas físicas residentes en México, principalmente tratándose de acciones emitidas por sociedades anónimas constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

# EL CONTADOR PÚBLICO EN EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES

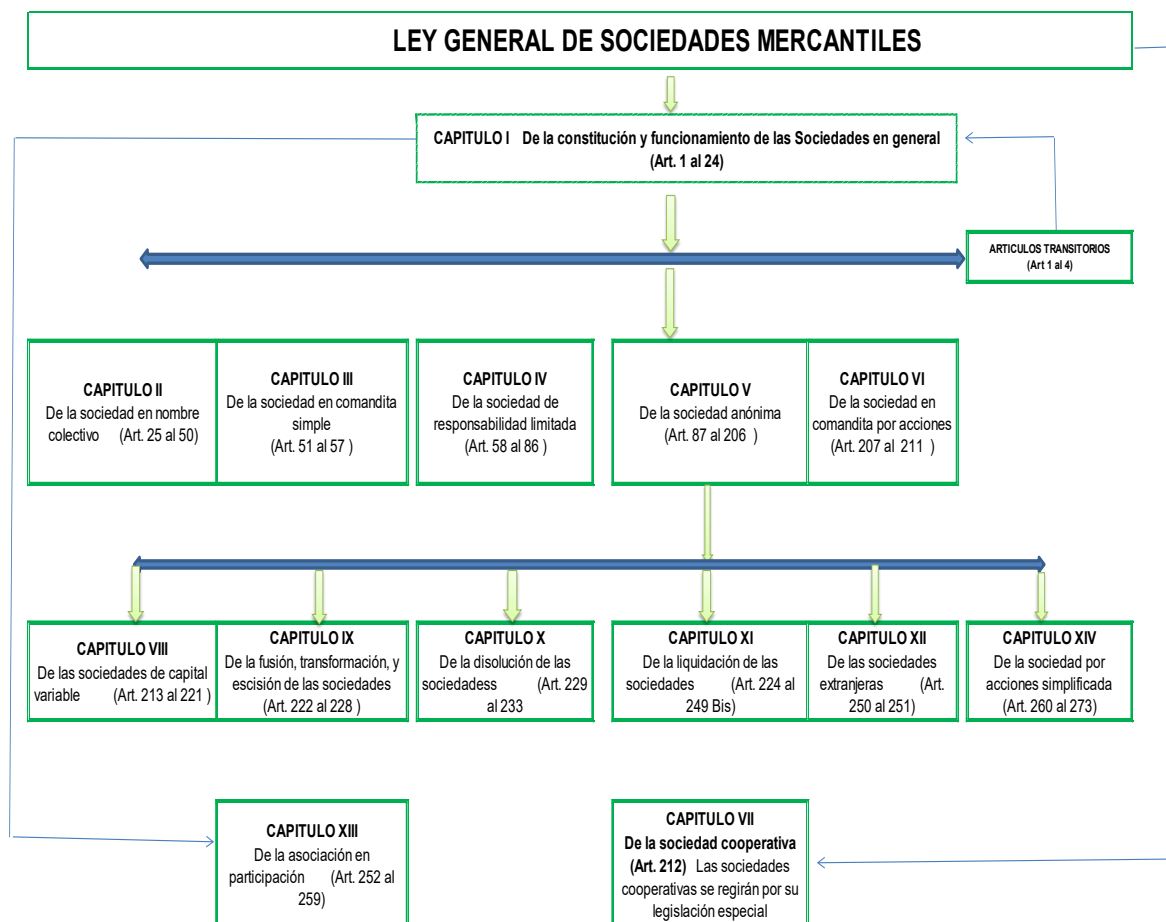
El estudio se enfoca en la determinación del costo fiscal de las acciones, la ganancia en la enajenación y el impuesto sobre la renta correspondiente, así como en el dictamen fiscal que puede emitir el Contador Público Inscrito para efectos de determinar una retención menor del impuesto.

El presente trabajo no tiene como finalidad sustituir la interpretación de las disposiciones fiscales por parte de las autoridades fiscales, ni constituye una asesoría fiscal específica para un caso en particular, ya que cada operación de enajenación de acciones puede tener características particulares que deben analizarse de manera individual.

Asimismo, el caso práctico que se desarrollará tiene únicamente fines ilustrativos, por lo que los resultados obtenidos deberán analizarse en función de las circunstancias particulares de cada contribuyente.

## V. MARCO LEGAL

### 5.1 Ley General de Sociedades Mercantiles



Cualquiera de las sociedades a que se refieren las **fracciones I a V, y VII** de este artículo podrán constituirse como **sociedad de capital variable**, observándose entonces las disposiciones del **Capítulo VIII de esta Ley**.

### **5.1.1 Tipo de Sociedades que reconoce la Ley General de Sociedades Mercantiles. (Artículo 1º)**

#### **5.1.2 Sociedad en nombre colectivo (Art. 25 a 50).**

La Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, sin embargo, los socios podrán en las cláusulas del contrato de sociedad, estipular que la responsabilidad de alguno o algunos de ellos se limite a una porción o cuota determinada, dichas cláusulas no tendrán efectos a tercero, para lo cual deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

**a).** - La razón social se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren los de todos, se le añadirán las **palabras y compañía u otras equivalentes**.

**b).** - Cualquier persona extraña a la sociedad que permita que figure su nombre en la razón social, quedará sujeta a la responsabilidad ilimitada y solidaria que establece el artículo 25.

**c).** - Los socios no pueden ceder sus derechos en la compañía sin el consentimiento de todos los demás.

**d).** - En caso de muerte de alguno de los socios la sociedad continuará con sus herederos.

**e).** - El ingreso o separación de un socio no impedirá que continúe la misma razón social hasta entonces empleada; pero si el nombre del socio que se separe apareciere en la razón social, deberá agregarse a ésta la palabra "sucesores". Asimismo, cuando la razón social de una compañía sea la que hubiere servido a otra cuyos derechos y obligaciones han sido transferidos a la nueva, se agregará a la razón social la palabra "sucesores".

**f).** - Los socios, **no** podrán dedicarse:

1).- A actividades del mismo giro del objeto de la sociedad,

2).- No podrán formar parte de sociedades que se dediquen al mismo giro, salvo con el consentimiento de los demás socios.

3.-) Cuando algún socio no cumpla con los dos puntos anteriores la sociedad podrá excluir al infractor, y exigirle el importe de los daños y perjuicios.

**g).** - La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores, quienes pueden ser socios o personas extrañas

**h).** - El capital social no podrá repartirse sino hasta después de la disolución de la compañía y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario que no perjudique el interés de terceros.

### **5.1.3 Sociedad en comandita simple (Art. 51 a 57).**

La Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios **comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente**, de las obligaciones sociales.

La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras “y compañía”, y/o “Sociedad en Comandita” o su abreviatura “S. en C”.

**a).** - Cualquier persona extraña a la sociedad que permita que figure su nombre en la razón social, quedará sujeta a la responsabilidad de los comanditados.

**b).** - Es importante mencionar que este tipo de sociedades les será aplicable los artículos del 30 al 39, del 41 al 44 y del 46 al 50, que se encuentran en el capítulo II De la sociedad en nombre colectivo, de esta Ley.

### **5.1.4 Sociedad de responsabilidad limitada (Art. 58 a 86).**

Sociedad de responsabilidad limitada se constituye entre socios que **solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables**, a la orden o al portador.

La sociedad de responsabilidad limitada se formará con el nombre de uno o más socios, la razón social irá inmediatamente seguida de las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o de su abreviatura “S. de R. L.” La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25.

**a).** - Cualquier persona extraña a la sociedad que permita que figure su nombre en la razón social, responderá de las operaciones sociales hasta por el monto de la mayor de las aportaciones.

**b).** - Ninguna sociedad de responsabilidad limitada podrá tener más de cincuenta socios.

**c).** - El capital social, se dividirá en **partes sociales** que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de un múltiplo de un peso.

La constitución de las sociedades de responsabilidad limitada o el aumento de su capital social, no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública.

### **Que debemos entender por Suscripción pública:**

**Artículo 90.** LGSM. La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante fedatario público, de las personas que otorguen la escritura o póliza correspondiente, o por suscripción pública, en cuyo caso se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.

**Artículo 11 de la ley del mercado de valores,** Sólo podrán ser materia de oferta pública los documentos inscritos en la Sección de Valores. La oferta pública en el extranjero, de valores emitidos en México o por personas morales mexicanas, estará sujeta a la inscripción de los valores respectivos en una sección especial.

### **En relación a los Socios:**

- a) Para la los efectos de admisión de nuevos socios, cesión de partes sociales bastará el consentimiento del socio, que representen la mayoría del capital, excepto cuando los estatutos dispongan lo contrario.
- b) En caso de herencia de las partes sociales, no se requerirá el consentimiento de los socios, salvo que se prevea la disolución o que disponga la liquidación de la partesocial que corresponda al difunto.
- c) Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social.
- d) La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la **inscripción.**
- e) De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.
- f) La asamblea de los socios es el **órgano supremo de la sociedad.** Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos, la mitad del capital social, a no ser que el contrato social exija una mayoría más elevada.
- g) Las asambleas tendrán las facultades siguientes:

i. Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance general

## EL CONTADOR PÚBLICO EN EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES

correspondiente al ejercicio social clausurado y de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas.

II. Proceder al reparto de utilidades.

III. Nombrar y remover a los gerentes.

IV.- Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia.

V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.

VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.

VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.

VIII.- Modificar el contrato social.

IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos **socios**.

X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.

XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad, y

XII.- Las demás que les correspondan conforme a la Ley o al contrato social.

**h)** Son aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada las disposiciones de los artículos 27, 29, 30, 38, 42, 43, 44, 48 y 50, fracciones I, II, III y IV.

### **5.1.5. Sociedad anónima (ART. 87- 110)**

La Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. su denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”

La constitución de una sociedad anónima se requiere:

**a).**- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.

## EL CONTADOR PÚBLICO EN EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES

b). - Que se establezca el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito.

Que se exhiba en dinero efectivo, (**transferencia electrónica**) cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción.

c). - Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción.

d). - Constituirse ante fedatario público, de las personas que serán los socios de la sociedad

De acuerdo con el Art. 91 de esta Ley, la escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el **artículo 6.**, los siguientes:

I. La parte exhibida del capital social.

II. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el **segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125.**

**Artículo 125.-** Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:

**IV.-**El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

**Segundo párrafo:** Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.

III. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;

IV. La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;

V. El nombramiento de uno o varios comisarios;

VI. Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

VII. En su caso, las estipulaciones que:

a) Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase

## EL CONTADOR PÚBLICO EN EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES

representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**b)** Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

**c)** Permitan emitir acciones que:

1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.
2. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.
3. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones a que se refiere este inciso computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

**d)** Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.

**e)** Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**f)** Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a esta u otras leyes.

**De acuerdo con el Art. 6.** La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II. El objeto de la sociedad;
- III. Su razón social o denominación;
- IV. Su duración, misma que podrá ser indefinida;
- V. El importe del capital social;
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

- VII. El domicilio de la sociedad;
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevarla firma social;
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI. El importe del fondo de reserva;
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

#### **5.1.6 Sociedad en comandita por acciones (Art. 207 al 211).**

**De acuerdo con el Art. 207.-** La sociedad en comandita por acciones, es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, **ilimitada** y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

La sociedad en **comandita** es un tipo de sociedad mercantil, más concretamente personalista, en la que coexisten dos tipos de socios: los colectivos con responsabilidad **ilimitada** y los **comanditarios** con responsabilidad **limitada**

La sociedad en comandita por acciones se registrará por las reglas relativas a la sociedad anónima, salvo lo dispuesto en los puntos siguientes.

- a) El capital social estará dividido en acciones y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados o de las dos terceras partes de los comanditarios.
- b) La razón social de la sociedad en comandita por acciones, se formará con los nombres de uno o más comanditados seguido de la palabra y compañía.
- c) Si en ellas no figuran nombres de todos en la razón social o a la denominación, en su caso, se agregarán las palabras “Sociedad en Comandita por Acciones”, o su abreviatura “S. en C. por A”.

d) Este tipo de sociedad en comandita por acciones deberá atender, lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 53, 54 y 55; y en lo que se refiere solamente a los socios comanditados, lo prevenido en los artículos 26, 32, 35, 39 y 50.

#### **5.1.7 Sociedad cooperativa (Art.212).**

**Artículo 212.-** Las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial

La **Ley General de Sociedades Cooperativas** es el documento que rige la vida y las normas de **sociedades cooperativas** en **México**. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en agosto del año 1994, esta **ley** reemplazó la antigua **ley** de 1938, así como a otros reglamentos y acuerdos.

Esta **sociedad** necesita forzosamente un número de socios **NO MENOR DE 10**. Un capital variable y principalmente debe funcionar sobre principios de igualdad dentro del régimen de derechos y obligaciones de sus miembros. No persigue fines lucrativos y busca el mejoramiento social y económico de sus trabajadores.

#### **5.1.8 Sociedad por acciones simplificada (Art. 260 al 273).**

La sociedad por acciones simplificada es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones, de acuerdo con lo siguiente:

a) Las personas físicas integrantes no podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil, a que se refieren las fracciones I a VII, del artículo 1o. de esta Ley, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

b) Los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrán rebasar de 5 millones de pesos.

c) En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad por acciones simplificada deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en esta Ley, de acuerdo con la Secretaría de economía y el Art. 263

d) En caso de que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el párrafo anterior responderán frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

## EL CONTADOR PÚBLICO EN EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES

e) El monto establecido en este párrafo se actualizará anualmente el primero de enero de cada año, considerando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, misma que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Economía publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

f) La denominación se formará libremente, pero distinta de la de cualquier otra sociedad y siempre seguida de las palabras “Sociedad por Acciones Simplificada” o de su abreviatura “S.A.S.”.

g) Para proceder a la constitución de una sociedad por acciones simplificada únicamente se requerirá:

1. El consentimiento de uno o más accionistas, bajo los estatutos sociales que de la Secretaría de Economía.
- 2) Que se cuente con la autorización para el uso de denominación emitida por la Secretaría de Economía.
- 3) Que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- 4) En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública.
- 5) El procedimiento de constitución se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases

a) Se abrirá un folio por cada constitución;

b) El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales que ponga a disposición la Secretaría de Economía a través del sistema;

c) Se generará un contrato social de la constitución de la sociedad por acciones simplificada firmado electrónicamente por todos los accionistas, usando el certificado de firma electrónica vigente.

d) La Secretaría de Economía verificará que el contrato social de la constitución de la sociedad cumpla con lo dispuesto en el artículo 264 de esta Ley, y de ser procedente lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio;

e) Los accionistas que soliciten la constitución de una sociedad por acciones simplificada serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema. De lo contrario responden por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar, y

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las **fracciones I a V, y VII** de este artículo podrá constituirse como sociedad de **capital variable**, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.

## **5.2 Sociedades Anónimas de capital social.**

Dentro del esquema de “Sociedades Anónimas”, existen otros tipos de regímenes de capital:

5.2.1 Sociedad Anónima promotora de inversión (SAPI)

5.2.2 Sociedad Anónima bursátil (SAB).

### **5.2.1. Sociedad Anónima promotora de inversión (SAPI)**

Este tipo de sociedades se norma en la Ley de Mercado de Valores, en sus artículos 1, 10, 11 y su Capítulo I De las sociedades anónimas promotoras de inversión.

**La Ley de Mercado de Valores es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto desarrollar el mercado de valores en forma equitativa, eficiente y transparente; proteger los intereses del público inversionista; minimizar el riesgo sistémico; fomentar una sana competencia, y regular lo siguiente:** (Art.1)

De tal manera que las sociedades anónimas que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes, estarán sujetas a lo previsto en esta Ley: (Art. 10 LMV)

I. Adopten o se constituyan con el carácter de **sociedades anónimas promotoras de inversión.** (SAPI)

II. Obtengan la inscripción en el Registro de las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas **acciones, en cuyo caso tendrán el carácter de sociedades anónimas bursátiles.**

De acuerdo con el Art. 11 de la LMV Las sociedades anónimas promotoras de inversión no estarán sujetas a la supervisión de la Comisión, salvo que inscriban valores en el Registro.

La Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable es el tipo de

sociedad más flexible para operar en México y, así como el resto de las sociedades mercantiles se crea mediante un Acta Constitutiva formalizada ante un fedatario público (notario o corredor).

El Acta Constitutiva de una SAPI de CV debe de contener la información general de las actividades de la empresa, nombre, tipo de sociedad, administración, nombre de los socios y participación de los mismos dentro de la sociedad, entre otros datos.

Las Actas Constitutivas como Sociedad Anónima Promotoras de Inversión de Capital Variable entraron en vigor el 28 de junio del 2006. Están basadas en las S.A. de C.V. pero la S.A.P.I se muestra como modelo flexible, que puede modificarse constantemente sin afectar lo pactado en el Acta Constitutiva.

Como su nombre lo indica, la S.A.P.I. de C.V. permite a las empresas recibir capital sin necesidad de modificar su estructura y ofrece procesos de seguridad tanto a fundadores como inversionistas.

Dentro de la flexibilidad que ofrece la Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable tenemos ciertas características que protegen a la sociedad inicial.

### 5.2.2. Sociedad Anónima bursátil (SAB)

La sociedad anónima bursátil (SAB), es aquella cuyas acciones representativas del capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores.

Las S.A.B. son empresas que constituyen uno de los pilares del mercado de valores mexicano y en esencia son un tipo especializado **que se deriva de las sociedades anónimas**, con una característica que las hace diferente:

- a) Tienen la posibilidad de comercializar sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores.
- b) Se encuentran reguladas en el Capítulo I, sección III, de la Ley de Mercado de Valores (LMV).
- c) Las sociedades anónimas promotoras de inversión que obtengan la inscripción en el Registro de las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, podrán colocar en bolsa con o sin oferta pública dichos valores (Art.20 LMV).
- d) De acuerdo con el artículo 2 fracción XXIV. Debemos entender por Valores.

las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito,

nominados o innominados, inscritos o no en el Registro, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere esta Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

### 5.3 Características de las acciones

La acción es una parte fraccionaria del capital social que expresa en dinero el monto de las aportaciones de los socios, aun cuando las aportaciones sean de no numerario, con excepción de aquellas acciones que no tengan expresión de valor nominal.

(Tratadistas del Derecho Corporativo)

Una acción, según el artículo 111 de la Ley General de **Sociedades Mercantiles**, son títulos nominativos que servirán para acreditar o transmitir la calidad y los derechos de socio. El acto jurídico que les da vida, es una resolución de asamblea de accionistas que decreta la emisión de las mismas.

Para el caso de las Sociedades Anónimas, el capital social de las mismas, está dividido en **ACCIONES**, las cuales están representadas por títulos nominativos, mismos que acreditan y “Transmiten”, la calidad y los derechos de accionista, por lo que podemos considerar que la propiedad de las acciones puede ser transferida, cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la misma Sociedad.

La acción es el título que representa cada una de las partes alícuotas del capital social de una Sociedad Anónima, atribuye a su titular la condición de accionista y le legitima para el ejercicio de los derechos que la ley y los estatutos de la sociedad le conceden.

La acción es un medio o instrumento válido para:

- a) Reunir capital. Mediante su suscripción y desembolso se realiza una actividad económica concreta: objeto social
- b) Ejercer los derechos sociales inherentes a su titularidad o disfrute.
- c) Transmitir la participación económica en una sociedad determinada.
- d) Atraer o dispersar la inversión ya que en su valor se refleja la situación económica (próspera o deficitaria) de la sociedad

Las **acciones** son las partes en que se divide el capital social, le dan al titular la condición de socio. Les proporcionan la posibilidad de ejercer los derechos económicos y políticos que proporciona, además de poder transmitirla a terceros

## EL CONTADOR PÚBLICO EN EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES

La acción es un título de crédito nominativo, expedido por una **sociedad mercantil** determinada, que representa parte de su capital social y otorga a su legítimo poseedor la calidad de socio.

Las acciones en la **sociedad anónima** son partes alícuotas, indivisibles y acumulables del capital social, y confieren a su titular legítimo la condición de socio, y le atribuyen los derechos reconocidos en la ley y en los estatutos”

Las **obligaciones** solo representan un préstamo o crédito colectivo a cargo de la sociedad que las emitió. Mientras las **acciones** representan aportaciones o inversiones para construir el capital social de la empresa.

### 5.4 Derechos que confieren las Acciones

Las ACCIONES confieren los mismos derechos, sin embargo, en los estatutos sociales, podrá señalarse que el capital se divida en varias clases de ACCIONES, con derechos especiales cada una de ellas. Es importante destacar que de acuerdo con el Art. 17 de la L.G.S.M., cualquier estipulación de excluir de las ganancias a algún Accionista, no tendrá ningún efecto legal.

### 5.5 Acciones Liberadas

No hay que perder de vista, que la L.G.S.M., establece que solo serán “Liberadas” las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto, o bien aquellas que provengan de capitalización de primas, utilidades retenidas o de reservas incluyendo las de revaluación. Desde luego que en cada caso habrá que cumplir con ciertas reglas, como el caso de las utilidades y las reservas, las cuales antes de capitalizarse, deberán estar debidamente reconocidas en los estados financieros y éstos aprobados por la Asamblea de Accionistas.

En el caso de las reservas por revaluación, estas deberán estar soportadas por avaluados practicados por valuadores independientes y que además se encuentren registrados y autorizados por la Comisión Nacional de Valores, Instituciones de Crédito, o bien que sean Corredores Públicos.

Como se podrá advertir, para que una transferencia de ACCIONES tenga validez legal, estas deberán estar totalmente **liberadas, razón por la cual se sugiere que cuando se pretenda dictaminar una operación de estas características, se cercioren de que no exista ningún impedimento legal para celebrar dicha operación.**

### 5.6 Indivisibilidad de las Acciones

Como ya se había comentado con anterioridad, las ACCIONES están representadas por títulos nominativos, por lo cual se podrá entender que las mismas no son divisibles, es decir no se pueden emitir títulos por fracciones de ACCION, sin embargo, si se puede dar el caso de que existan varios copropietarios de una misma ACCION, en cuyo caso se deberá nombrar un representante común, quien ejercerá el derecho de voto en los acuerdos tomados en Asamblea.

En el caso de que los copropietarios de una ACCION no se pongan de acuerdo en cuanto a quien será el representante común, el nombramiento será hecho por la Autoridad Judicial.

### 5.7 Registro de Acciones:

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda sociedad deberá tener, y mantener al corriente, un Registro de Acciones, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista
- b) Número de acciones propiedad de cada accionista
- c) Monto de las exhibiciones efectuadas
- d) Transmisiones de las acciones

### **5.8 Transmisión de Acciones**

Las acciones podrán transmitirse:

- a) Entre los propios accionistas
- b) Con terceros ajenos a la sociedad. En este caso, la sociedad, en sus cláusulas del contrato social (Escritura Constitutiva o sus Modificaciones), podrá establecer que las transmisiones sólo serán Autorizadas por el Consejo de Administración

Las transmisiones pueden hacerse mediante un simple endoso, el cual se hará constar en el título representativo de la acción o acciones.

Toda transmisión de acciones deberá registrarse conducentemente en el Registro de Acciones que se menciona en el inciso anterior.

### **5.9 Derecho Preferente**

En el caso de que la sociedad decida aumentar el capital social, los accionistas titulares de las acciones tienen derecho de preferencia para llevar a cabo la suscripción de acciones del aumento de capital social.

Este derecho de preferencia será en proporción a las acciones que posean en ese momento en el capital social.

El accionista ejercerá este derecho dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la Asamblea Extraordinaria para efectuar dicho aumento de capital social.

## **VI. MARCO FISCAL (LISR, RISR, CFF)**

Es importante mencionar que para el análisis del marco fiscal respecto a las personas físicas que venden acciones, el título VI de las Personas físicas te remite a l cálculo de la ganancia por enajenación de acciones establecido en el capítulo de las Personas Morales Artículo 22, por lo cual, a continuación, haremos un análisis de lo que establece dicho título dentro de los artículos correspondientes.

### **6.1 Concepto de persona moral y acciones.**

Tomando en consideración que ya nos encontramos en el ámbito fiscal, atenderemos que cuando en la Ley o leyes fiscales, se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, (Art.7 LISR).

- ✓ Las sociedades mercantiles,

- ✓ Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- ✓ Las instituciones de crédito.
- ✓ Las sociedades y asociaciones civiles y
- ✓ La asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

En los casos en los que se haga referencia a acciones, se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera. Cuando se haga referencia a accionistas, quedarán comprendidos los titulares de los certificados a que se refiere este párrafo, de las partes sociales y de las participaciones señaladas. Tratándose de sociedades cuyo capital esté representado por partes sociales, cuando en esta Ley se haga referencia al costo comprobado de adquisición de acciones, se deberá considerar la parte alícuota que representen las partes sociales en el capital social de la sociedad de que se trate.

### **6.2 Ingreso acumulable por enajenación de acciones.**

De acuerdo con la LISR, y de acuerdo con el **artículo 18 de la ley** se consideran **ingresos acumulables**, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

**Fracción IV. La ganancia derivada de la enajenación** de activos fijos y terrenos, títulos valor, **acciones**, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

**En relación a lo anterior debemos determinar la ganancia, misma que deberá ser acumulable de acuerdo con el artículo 16 primer párrafo, que a la letra dice:**

Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

### 6.3 Determinación de la ganancia en enajenación de acciones.

Para determinar la ganancia en enajenación de acciones desarrollaremos el procedimiento de determinación de acuerdo con el artículo 22 de la Ley del impuesto sobre la Renta.

Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las acciones que enajenen, conforme a lo siguiente

Ingreso obtenido por acción.

Menos: Costo promedio por acción.

Igual: -----  
Ganancia por enajenación de acciones

#### **Determinación del costo promedio por ACCION (Art. 22 primer párrafo fracción I)**

III. El costo promedio por acción, incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aun cuando no enajen todas ellas. Dicho costo se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de la enajenación.

#### **Ganancia por enajenación de acciones con periodo de tenencia hasta de 12 meses**

Para determinar la ganancia en la enajenación de acciones cuyo periodo de tenencia seade doce meses o inferior, los contribuyentes podrán optar por considerar como monto original ajustado de las mismas, el costo comprobado de adquisición de las acciones disminuido de los reembolsos y de los dividendos o utilidades pagados, por la persona moral emisora de las acciones, correspondientes al periodo de tenencia de las acciones de que se trate, actualizados en los términos de la fracción IV de este artículo. Tratándose de los dividendos o utilidades pagados, se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en el que se pagaron y hasta el mes en el que se enajenen las acciones de que se trate.

### 6.4 Costo comprobado de adquisición de acciones.

Es importante analizar que hay varios supuestos en la Ley donde dan un tratamiento especial para determinar el costo comprobado de adquisiciones y a continuación se transcribe el Artículo 23 de LISR:

### **Costo comprobado de adquisición de acciones en enajenaciones subsecuentes**

Las acciones propiedad del contribuyente por las que ya se hubiera calculado el costo promedio tendrán como costo comprobado de adquisición en enajenaciones subsecuentes, el costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral. En este caso, se considerará como fecha de adquisición de las acciones, para efectos de considerar los conceptos que se suman y se restan en los términos de las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley, así como para la actualización de dichos conceptos, el mes en el que se hubiera efectuado la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral. Para determinar la diferencia entre los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el inciso a) de la fracción II del artículo citado, se considerará como saldo de la referida cuenta a la fecha de adquisición, el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que hubiera correspondido a la fecha de la enajenación inmediata anterior de las acciones de la misma persona moral.

### **Costo por sociedades escindidas**

Para los efectos del artículo 22 de esta Ley, se considera costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por las sociedades escindidas, el que se derive de calcular el costo promedio por acción que tenían las acciones canjeadas de la sociedad escidente por cada accionista a la fecha de dicho acto, en los términos del artículo anterior, y como fecha de adquisición la del canje.

### **Costo por la sociedad fusionante**

El costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante o por la que surja como consecuencia de la fusión, será el que se derive de calcular el costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones que se canjearon por cada accionista, en los términos del artículo anterior, y la fecha de adquisición será la del canje.

### **Costo por las sociedades fusionantes o escindidas**

En el caso de fusión o escisión de sociedades, las acciones que adquieran las sociedades fusionantes o las escindidas, como parte de los bienes transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en las sociedades fusionadas o escidentes, al momento de la fusión o escisión.

### **Acciones por capitalización o reinversión de utilidades**

Se considerará que no tienen costo comprobado de adquisición, las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades o de otras partidas integrantes del capital contable o por reinversiones de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.

### **Acciones por capitalización o reinversión de utilidades adquiridas antes de 1989**

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las acciones adquiridas por el contribuyente antes del 1 de enero de 1989 y cuya acción que les dio origen hubiera sido enajenada con anterioridad a la fecha mencionada, en cuyo caso se podrá considerar como costo comprobado de adquisición el valor nominal de la acción de que se trate.

### **Periodos de actualización**

En cuanto a la actualización del costo comprobado de adquisición de las Acciones, se actualizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 fracción IV y a continuación se transcribe:

IV. La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, se efectuará por el periodo comprendido desde el mes de su adquisición y hasta el mes en el que se enajenen las mismas. Las pérdidas y la diferencia pendiente de disminuir a que se refiere el quinto párrafo del artículo 77 de esta Ley, se actualizarán desde el mes en el que se actualizaron por última vez y hasta el mes en el que se enajenen las acciones. Los reembolsos pagados se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en el que se pagaron y hasta el mes en el que se enajenen las acciones.

### **6.5 Proceso de determinación del monto original ajustado.**

En el artículo 22 primer párrafo **fracción II** de la LISR se establece el proceso para la correcta determinación del monto original ajustado y continuación se transcribe:

**Fracción II.-** Se obtendrá el monto original ajustado de las acciones conforme a lo siguiente:

a) Se sumará al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral, la diferencia que resulte de restar al saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que en los términos del artículo 77 de esta Ley tenga la persona moral emisora a la fecha de la enajenación de las acciones, el saldo que tenía dicha cuenta a la fecha de adquisición, cuando el primero de los saldos sea mayor, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente adquiridas en la misma fecha.

Para determinar la diferencia a que se refiere el párrafo anterior, los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral emisora de las acciones que se enajenan hubiera tenido a las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones, se deberán actualizar por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización previa a la fecha de la adquisición o de la enajenación, según se trate, y hasta el mes en el que se enajenen las acciones.

b) Al resultado que se obtenga conforme al inciso a) que antecede, se le restarán, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, los reembolsos pagados, así como la diferencia a que se refiere el quinto párrafo del artículo 77 de esta Ley, de la persona moral emisora de las acciones que se enajenan, actualizados.

Las pérdidas fiscales pendientes de disminuir a que se refiere el párrafo anterior, serán las que la persona moral de que se trate tenga a la fecha de enajenación, que correspondan al número de acciones que tenga el contribuyente a la fecha citada. Dichas pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se efectúe la enajenación de que se trate.

A las pérdidas fiscales pendientes de disminuir a que se refiere el párrafo anterior, no se les disminuirá el monto que de dichas pérdidas aplicó la persona moral para efectos de los pagos provisionales correspondientes a los meses del ejercicio de que se trate.

Los reembolsos pagados por la persona moral de que se trate, serán los que correspondan al número de acciones que tenga el contribuyente al mes en el que se efectúe la enajenación.

La diferencia a que se refiere el quinto párrafo del artículo 77 de esta Ley, será la diferencia pendiente de disminuir que tenga la sociedad emisora a la fecha de la enajenación y que corresponda al número de acciones que tenga el contribuyente al mes en el que se efectúe la enajenación.

Las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, los reembolsos y la diferencia, a que se refiere este inciso, de la persona moral de que se trate, se asignarán al contribuyente en la proporción que represente el número de acciones que tenga a la fecha de enajenación de las acciones de dicha persona moral, correspondientes al ejercicio en el que se obtuvo la pérdida, se pague el reembolso, o se determine la diferencia citada, según corresponda, respecto del total de acciones en circulación que tuvo la persona moral mencionada, en el ejercicio de que se trate.

Las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, los reembolsos pagados y la diferencia, a que se refiere este inciso, obtenidas, pagados o determinadas, respectivamente, sólo se considerarán por el periodo comprendido desde el mes de adquisición de las acciones y hasta la fecha de su enajenación.

## 6.6 Adición de pérdidas fiscales.

**Fracción III.-** Al resultado obtenido conforme a la fracción anterior (Art 22 Fracc II), se le **adicionará el monto de las pérdidas fiscales** que la persona moral emisora de las acciones haya obtenido en ejercicios anteriores a la fecha en la que el contribuyente adquirió las acciones de que se trate y que dicha persona moral haya disminuido de su utilidad fiscal durante el periodo comprendido desde el mes en el que el contribuyente adquirió dichas acciones y hasta el mes en el que las enajene.

Las pérdidas a que se refiere el párrafo anterior, se asignarán al contribuyente en la proporción que represente el número de acciones que tenga de dicha persona moral a la fecha de la enajenación, correspondientes al ejercicio en el que la citada persona moral disminuyó dichas pérdidas, respecto del total de acciones en circulación que tuvo la persona moral mencionada, en el ejercicio de que se trate.

Cuando el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de adquisición, adicionado del monto de los reembolsos pagados, de la diferencia pendiente de disminuir a que se refiere el quinto párrafo del artículo 77 de esta Ley y de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, señalados en el inciso b) fracción II de este artículo, sea mayor que la suma del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de la enajenación adicionado de las pérdidas disminuidas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, la diferencia se disminuirá del costo comprobado de adquisición. Cuando dicha diferencia sea mayor que el costo comprobado de adquisición, las acciones de que se trata no tendrán costo promedio por acción para los efectos de este artículo; el excedente determinado conforme a este párrafo, considerado por acción, se deberá disminuir, actualizado desde el mes de la enajenación y hasta el mes en el que se disminuya, del costo promedio por acción que en los términos de este artículo se determine en la enajenación de acciones inmediata siguiente o siguientes que realice el contribuyente, aun cuando se trate de emisoras diferentes.

### **6.7 Especificaciones del artículo 22 LISR**

En los últimos 7 párrafos del artículo 22 se establecen especificaciones para situaciones en particular que se consideran de importancia y que deben tener un tratamiento específico ya continuación se describen:

#### **Acciones emitidas por residentes en el extranjero**

Tratándose de acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero, para determinar el costo promedio por acción a que se refiere este artículo, se considerará como monto original ajustado de las acciones, el costo comprobado de adquisición de las mismas disminuido de los reembolsos pagados, todos estos conceptos actualizados en los términos de la fracción IV de este artículo.

#### **Variación en el número de acciones en circulación**

Cuando, hubiera variado el número de acciones en circulación de la persona moral emisora de que se trate, y se hubiera mantenido el mismo importe de su capital social, los contribuyentes deberán aplicar lo dispuesto en este artículo cuando se enajenen las acciones de que se trate, siempre que el costo del total de las acciones que se reciban sea igual al que tenía el paquete accionario que se sustituye.

Cu fin, pérdidas, reembolsos, etc. en caso de variación en el número de acciones

En los casos en los que el número de acciones de la persona moral emisora haya

variado durante el periodo comprendido entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones propiedad de los contribuyentes, éstos determinarán la diferencia entre los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta de la persona moral emisora, las pérdidas, los reembolsos y la diferencia pendiente de disminuir a que se refiere el quinto párrafo del artículo 77 de esta Ley, por cada uno de los periodos transcurridos entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones, en los que se haya mantenido el mismo número de acciones. Tratándose de la diferencia de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta, se restará el saldo al final del periodo del saldo al inicio del mismo, actualizados ambos a la fecha de enajenación de las acciones.

La diferencia de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el párrafo anterior, así como las pérdidas fiscales, los reembolsos pagados y la diferencia a que se refiere el quinto párrafo del artículo 77 de esta Ley pendiente de disminuir, por cada periodo, se dividirán entre el número de acciones de la persona moral existente en el mismo periodo y el cociente así obtenido se multiplicará por el número de acciones propiedad del contribuyente en dicho periodo. Los resultados así obtenidos se sumarán o restarán, según sea el caso.

Personas Morales que adquieran de PF o de residentes en el extranjero acciones de otra emisora

Cuando una persona moral adquiera de una persona física o de un residente en el extranjero, acciones de otra emisora, el accionista de la persona moral adquirente no considerará dentro del costo comprobado de adquisición el importe de los dividendos o utilidades que se hayan generado con anterioridad a la fecha de adquisición y que, directa o indirectamente, ya se hayan considerado como parte del costo comprobado de adquisición de las acciones adquiridas de la persona física o del residente en el extranjero. Para los efectos de la información que debe proporcionar a sus accionistas en los términos de este artículo, la persona moral adquirente mencionada disminuirá dichas utilidades o dividendos, actualizados del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que tenga a la fecha de la enajenación de las acciones de la misma. La actualización de las utilidades o dividendos se efectuará desde el mes en el que se adicionaron a la cuenta de utilidad fiscal neta y hasta el mes en el que se efectúe la enajenación de que se trate.

Referencias a reembolsos pagados

Cuando en este artículo se haga referencia a reembolsos pagados, se entenderán incluidas las amortizaciones y las reducciones de capital, a que se refiere el artículo 78 del presente ordenamiento. En estos casos, los contribuyentes únicamente considerarán las amortizaciones, reembolsos o reducciones de capital, que les correspondan a las acciones que no se hayan cancelado, con motivo de dichas operaciones.

Enajenación de derechos de participación en una asociación en participación

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable cuando se enajenen los

derechos de participación, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, en una asociación en participación, cuando a través de ésta se realicen actividades empresariales. En este caso, se considerará como costo comprobado de adquisición el valor actualizado de la aportación realizada por el enajenante a dicha asociación en participación o la cantidad que éste hubiese pagado por su participación. Para estos efectos, la diferencia de lossaldos de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el inciso a) de la fracción II de este artículo, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, los reembolsos pagados y la diferencia a que se refiere el quinto párrafo del artículo 77 de esta Ley, todos estos conceptos contenidos en el inciso b) de la citada fracción, se considerarán en la proporción en la que se hubiese acordado la distribución de las utilidades en el convenio correspondiente.

### **6.8 Retención del ISR en la enajenación de acciones.**

De acuerdo a lo que menciona el artículo 126 cuarto párrafo de la LISR, tratándose de la enajenación de otros bienes, **el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México**, Sin embargo señala una excepción en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley.

### **6.9 Retención menor de ISR (Dictamen)**

Según establece el artículo 215 del RISR, el adquirente por cuenta del enajenante podrá efectuar una retención menor al 20% del total de la operación, siempre que se dictamine la operación relativa por contador público inscrito en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y se cumplan los requisitos de la Fracción I a la VI del mismo artículo (aviso para dictaminar, presentación del dictamen, texto del dictamen, emisión del dictamen, observar incumplimientos fiscales, formulación del dictamen de acuerdo a reglas)

### **6.10 Emitir CFDI en la enajenación de acciones**

La obligación está establecida en el artículo 126 quinto párrafo de la LISR, menciona que cuando el adquirente efectúe la retención, expedirá comprobante fiscal al enajenante y constancia de la misma, y éste acompañará una copia de dichos documentos al presentar su declaración anual.

## **VII. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES RELACIONADAS CON SOCIOS Y ACCIONISTAS**

### **7.1 Aviso de actualización de socios y accionistas**

Las personas morales tienen la obligación de presentar el aviso de actualización de socios o accionistas cada vez que se realice alguna modificación o incorporación de socios o accionistas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice la modificación correspondiente, de conformidad con el artículo 27, apartado A, fracción III y apartado B, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

**Dicho aviso deberá presentarse conforme a lo establecido en la Regla 2.4.19 y la ficha de trámite 295/CFE del Anexo 1-A** de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria.

### **7.2 Control de la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)**

Las personas morales tienen la obligación de llevar la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA), la cual se integra con las aportaciones de capital, las primas por suscripción de acciones y otros conceptos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Esta cuenta es de suma importancia, ya que sirve para determinar si los reembolsos de capital o reducciones de capital que se realicen a los socios o accionistas constituyen o no ingresos gravables para efectos del impuesto sobre la renta.

### **7.3 Control de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)**

Las personas morales están obligadas a llevar la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), la cual tiene como objetivo controlar las utilidades fiscales generadas por la sociedad que ya pagaron impuesto sobre la renta y que pueden distribuirse a los socios o accionistas sin generar un impuesto adicional a nivel sociedad.

El saldo de la CUFIN es un elemento fundamental para la determinación del monto original ajustado en la enajenación de acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### **7.4 Control de pérdidas fiscales**

Las personas morales deberán llevar un control de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar, ya que estas forman parte de los elementos que se consideran para la determinación del monto original ajustado de las acciones en términos del artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las pérdidas fiscales deberán actualizarse y aplicarse conforme a lo dispuesto en la propia Ley del Impuesto sobre la Renta.

### **7.5 Reembolsos de capital**

Los reembolsos de capital, reducciones de capital o amortización de acciones que realice la sociedad a los socios o accionistas deben controlarse adecuadamente, ya que estos conceptos forman parte de los elementos que disminuyen el monto original ajustado de las acciones para efectos de determinar el costo promedio por acción en la enajenación de acciones.

Estos conceptos se encuentran regulados principalmente en los artículos 22 y 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### **7.6 Libro de registro de acciones**

Las sociedades mercantiles, especialmente las sociedades anónimas, tienen la obligación de llevar un libro de registro de acciones, en el cual se deberán inscribir los nombres, nacionalidad, domicilio, número de acciones, transmisiones de acciones y demás movimientos que afecten la estructura accionaria de la sociedad.

Este libro es fundamental para efectos legales y fiscales, ya que permite identificar a los accionistas, la fecha de adquisición de las acciones y los movimientos accionarios, información necesaria para la determinación del costo comprobado de adquisición y del monto original ajustado en la enajenación de acciones.

## **VIII. PROCEDIMIENTO PARA EL DICTAMEN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

### **8.1 Aceptación del trabajo**

El Contador Público Inscrito, previo a la aceptación del encargo para dictaminar la enajenación de acciones, deberá evaluar si cuenta con la capacidad profesional, experiencia, tiempo y recursos necesarios para llevar a cabo el trabajo, así como verificar que cumple con los requisitos de independencia profesional y que no existe conflicto de intereses.

Asimismo, deberá definir el alcance del trabajo, los honorarios profesionales, el tiempo de ejecución y la información que deberá proporcionar el contribuyente, dejando constancia de ello mediante una carta convenio de prestación de servicios profesionales.

### **8.2 Obtención de información**

Una vez aceptado el trabajo, el Contador Público Inscrito deberá solicitar al contribuyente y a la persona moral emisora de las acciones la información necesaria para llevar a cabo el dictamen, entre la cual se recomienda solicitar la siguiente:

- Acta constitutiva y estatutos sociales.
- Libro de registro de acciones o socios.

## EL CONTADOR PÚBLICO EN EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES

- Títulos accionarios o constancias de partes sociales.
- Estados financieros de la sociedad emisora.
- Integración de la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA).
- Integración de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).
- Control de pérdidas fiscales.
- Control de reembolsos de capital.
- Constancias de dividendos pagados.
- Declaraciones anuales de la sociedad emisora.
- Contrato de compraventa de acciones.
- Estado de cuenta bancario donde se refleje la operación.
- Avalúo de acciones, en su caso.

### **8.3 Revisión del libro de registro de acciones**

El Contador Público deberá revisar el libro de registro de acciones o socios para verificar:

- Nombre del accionista.
- Número de acciones.
- Fecha de adquisición de las acciones.
- Movimientos accionarios.
- Aumentos y reducciones de capital.
- Transmisión de acciones.
- Cancelación o emisión de nuevas acciones.

Esta información es indispensable para determinar la fecha de adquisición y el número de acciones para efectos del cálculo del costo promedio por acción.

### **8.4 Revisión de la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)**

El Contador Público deberá revisar la integración de la CUCA para verificar:

- Aportaciones de capital.
- Aumentos de capital.
- Reducciones de capital.
- Capitalizaciones.
- Actualización de la CUCA.

La CUCA es importante para identificar los reembolsos de capital que afectan el monto original ajustado de las acciones.

### **8.5 Revisión de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)**

El Contador Público deberá revisar la integración de la CUFIN y verificar:

- Utilidades fiscales generadas.
- Dividendos pagados.

## EL CONTADOR PÚBLICO EN EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES

- Actualización de la CUFIN.
- Determinación correcta del saldo de CUFIN a la fecha de adquisición y a la fecha de enajenación.

La CUFIN forma parte del cálculo del monto original ajustado conforme al artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### **8.6 Revisión de pérdidas fiscales**

El Contador Público deberá revisar las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de la sociedad emisora de las acciones y verificar:

- Monto de las pérdidas fiscales.
- Actualización de las pérdidas fiscales.
- Aplicación de pérdidas fiscales en ejercicios posteriores.

Las pérdidas fiscales forman parte de los elementos que disminuyen el monto original ajustado de las acciones.

### **8.7 Revisión de reembolsos de capital**

Se deberán revisar los reembolsos de capital, amortización de acciones o reducciones de capital que la sociedad haya realizado, ya que estos conceptos disminuyen el monto original ajustado de las acciones conforme al artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### **8.8 Determinación del costo comprobado de adquisición**

El Contador Público deberá determinar el costo comprobado de adquisición de las acciones conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerando:

- Precio de adquisición.
- Fecha de adquisición.
- Actualización del costo.
- Acciones liberadas.
- Acciones por capitalización.
- Acciones por fusión o escisión.
- Acciones adquiridas por herencia o donación.

### **8.9 Determinación del monto original ajustado**

El Contador Público deberá determinar el monto original ajustado conforme al artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerando:

- Costo comprobado de adquisición actualizado.
- Diferencia de CUFIN.

## EL CONTADOR PÚBLICO EN EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES

- Pérdidas fiscales.
- Reembolsos de capital.
- Diferencia pendiente de disminuir.
- Actualización de los conceptos anteriores.

### **8.10 Determinación del costo promedio por acción**

El costo promedio por acción se determinará dividiendo el monto original ajustado entre el número total de acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral a la fecha de la enajenación.

### **8.11 Determinación de la ganancia en la enajenación de acciones**

La ganancia por enajenación de acciones se determinará disminuyendo del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción.

	<b>Ingreso por acción</b>
Menos:	<b>Costo promedio por acción</b>
Igual:	<b>Ganancia por acción</b>

### **8.12 Determinación del ISR**

El impuesto sobre la renta se determinará aplicando la tasa correspondiente sobre la ganancia obtenida en la enajenación de acciones, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cuando no se dictamine la operación, el adquirente deberá efectuar una retención del 20% sobre el monto total de la operación.

Cuando la operación sea dictaminada por Contador Público Inscrito, la retención podrá efectuarse sobre la ganancia determinada.

### **8.13 Elaboración del dictamen**

El Contador Público Inscrito deberá elaborar el dictamen correspondiente, el cual deberá contener:

- Datos del contribuyente.
- Datos de la sociedad emisora.
- Descripción de la operación.
- Determinación del costo comprobado.
- Determinación del monto original ajustado.
- Determinación del costo promedio.
- Determinación de la ganancia.
- Determinación del ISR.

- Opinión del Contador Público Inscrito.

### **8.14 Presentación del dictamen**

El dictamen deberá presentarse ante el Servicio de Administración Tributaria dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

## **IX. DICTAMEN FISCAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

### **9.1 Opción de dictaminar**

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece la opción de dictaminar la enajenación de acciones cuando la operación sea realizada por personas físicas residentes en México, con el objeto de determinar la ganancia fiscal real obtenida en la operación y que la retención del impuesto sobre la renta no se efectúe sobre el monto total de la operación, sino sobre la ganancia determinada conforme a la Ley.

Esta opción resulta de gran importancia para el contribuyente, ya que cuando no se dictamina la operación, el adquirente deberá efectuar una retención del 20% sobre el monto total de la operación; en cambio, cuando la operación es dictaminada por Contador Público Inscrito, la retención podrá efectuarse sobre la ganancia fiscal determinada.

### **9.2 Contador Público Inscrito**

El dictamen fiscal en la enajenación de acciones deberá ser emitido por Contador Público Inscrito ante las autoridades fiscales, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

El Contador Público Inscrito es el profesionista autorizado por el Servicio de Administración Tributaria para emitir dictámenes fiscales, por lo que su trabajo implica una responsabilidad profesional, civil e incluso penal, en caso de incumplimiento o negligencia en la emisión del dictamen.

Por lo anterior, el Contador Público Inscrito deberá cumplir con los requisitos de registro, independencia profesional, capacitación y actualización profesional continua.

### **9.3 Información que debe proporcionar el contribuyente**

Para la correcta elaboración del dictamen fiscal, el contribuyente deberá proporcionar al Contador Público Inscrito, entre otra, la siguiente información:

- Datos generales del enajenante.
- Datos generales del adquirente.

## EL CONTADOR PÚBLICO EN EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES

- Contrato de compraventa de acciones.
- Estados financieros de la sociedad emisora.
- Integración de CUCA.
- Integración de CUFIN.
- Control de pérdidas fiscales.
- Control de reembolsos de capital.
- Libro de registro de acciones.
- Declaraciones anuales.
- Constancias de dividendos.
- Papeles de trabajo de determinación del costo de acciones, en su caso.

La información proporcionada por el contribuyente será responsabilidad del mismo, sin embargo, el Contador Público Inscrito deberá verificar la razonabilidad de la información proporcionada.

### **9.4 Papeles de trabajo**

El Contador Público Inscrito deberá elaborar y conservar los papeles de trabajo que respalden el dictamen emitido, los cuales deberán contener, entre otros:

- Cédula de costo comprobado de adquisición.
- Cédula de CUCA.
- Cédula de CUFIN.
- Cédula de pérdidas fiscales.
- Cédula de reembolsos de capital.
- Cédula de monto original ajustado.
- Cédula de costo promedio por acción.
- Cédula de determinación de la ganancia.
- Cédula de determinación del ISR.
- Copia de documentación soporte.

Los papeles de trabajo deberán conservarse por el plazo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

### **9.5 Informe del Contador Público Inscrito**

El Contador Público Inscrito deberá emitir un informe en el cual manifieste su opinión respecto de la determinación de la ganancia o pérdida en la enajenación de acciones y del impuesto sobre la renta correspondiente.

El informe deberá contener:

- Identificación del contribuyente.
- Descripción de la operación.
- Alcance del trabajo.
- Procedimientos aplicados.

- Determinación del costo comprobado.
- Determinación del monto original ajustado.
- Determinación del costo promedio.
- Determinación de la ganancia o pérdida.
- Determinación del impuesto.
- Opinión del Contador Público Inscrito.

### **9.6 Presentación del dictamen ante el SAT**

El dictamen deberá presentarse ante el Servicio de Administración Tributaria a través de los medios electrónicos establecidos para tal efecto, dentro del plazo señalado en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, el Contador Público Inscrito deberá cumplir con la presentación del aviso para dictaminar y demás requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en el Código Fiscal de la Federación.

### **9.7 Responsabilidad del Contador Público Inscrito**

El Contador Público Inscrito será responsable del contenido del dictamen que emita, por lo que deberá cerciorarse de que la información utilizada en la elaboración del dictamen sea correcta y que el trabajo haya sido realizado conforme a las disposiciones fiscales y a las normas profesionales aplicables.

La responsabilidad del Contador Público Inscrito puede ser:

- Responsabilidad fiscal.
- Responsabilidad civil.
- Responsabilidad penal.
- Responsabilidad profesional.

### **9.8 Importancia del dictamen fiscal**

El dictamen fiscal en la enajenación de acciones es de gran importancia, ya que permite que la determinación del impuesto se realice sobre la ganancia real obtenida en la operación y no sobre el monto total de la operación.

Asimismo, el dictamen fiscal proporciona seguridad jurídica tanto al contribuyente como a la autoridad fiscal, ya que la operación es revisada por un profesionista independiente registrado ante las autoridades fiscales.

El dictamen fiscal representa, por lo tanto, una herramienta que permite garantizar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de enajenación de acciones.

## **X. REQUISITOS Y CUALIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO**

### **10.1 Requisitos morales**

El Contador Público Inscrito debe contar con cualidades morales que garanticen la confianza en su trabajo profesional, entre las cuales destacan las siguientes:

- Integridad.
- Independencia de criterio.
- Honestidad.
- Responsabilidad.
- Disciplina.
- Puntualidad.
- Objetividad.
- Trato profesional adecuado.
- Presentación apropiada.
- Respeto hacia clientes, autoridades y colegas.

Estas cualidades son fundamentales, ya que el trabajo del Contador Público Inscrito implica emitir una opinión profesional que debe ser objetiva e imparcial.

### **10.2 Capacidad intelectual**

El Contador Público Inscrito debe contar con la capacidad intelectual necesaria para analizar, interpretar y aplicar correctamente las disposiciones fiscales y contables, por lo que debe desarrollar las siguientes habilidades:

- Criterio profesional.
- Capacidad de análisis.
- Capacidad para identificar problemas.
- Habilidad para proponer soluciones.
- Habilidad para redactar informes.
- Facilidad de expresión oral y escrita.
- Capacidad de investigación.
- Cultura general.
- Actualización profesional continua.

La capacidad intelectual permite al Contador Público Inscrito tomar decisiones profesionales adecuadas en situaciones complejas.

### **10.3 Requisitos técnicos**

El Contador Público Inscrito debe contar con conocimientos técnicos suficientes para realizar su trabajo profesional, entre los cuales destacan:

- Contabilidad.

## EL CONTADOR PÚBLICO EN EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES

- Auditoría.
- Impuestos.
- Derecho fiscal.
- Derecho mercantil.
- Finanzas.
- Administración.
- Economía.
- Estadística.
- Matemáticas financieras.
- Sistemas contables.
- Control interno.
- Procesamiento electrónico de datos.
- Normas de Información Financiera.
- Normas Internacionales de Auditoría.
- Normas para Atestiguar.

Estos conocimientos son necesarios para poder realizar correctamente la revisión y el dictamen fiscal en la enajenación de acciones.

### **10.4 Requisitos conforme al Código Fiscal de la Federación**

El Contador Público Inscrito debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, principalmente en lo dispuesto en los artículos 52 y 52-A del Código Fiscal de la Federación, entre los cuales destacan:

- Estar titulado como Contador Público.
- Estar certificado por un organismo reconocido.
- Contar con registro ante el Servicio de Administración Tributaria como Contador Público Inscrito.
- No tener antecedentes de incumplimiento fiscal.
- Cumplir con la actualización profesional continua.
- Cumplir con las normas de auditoría y de atestiguamiento.
- Presentar los dictámenes fiscales conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- Mantener independencia profesional respecto del contribuyente.

El cumplimiento de estos requisitos es indispensable para que el Contador Público Inscrito pueda emitir dictámenes fiscales con validez ante las autoridades fiscales.

## **XI. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ATESTIGUAMIENTO Y NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA**

Es importante señalar que el dictamen fiscal en la enajenación de acciones no consiste únicamente en la determinación de la ganancia o pérdida fiscal y del impuesto correspondiente, sino que constituye un trabajo profesional de atestiguamiento, en el cual el

## EL CONTADOR PÚBLICO EN EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES

Contador Público Inscrito emite una opinión profesional respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables.

Por lo anterior, el Contador Público Inscrito debe cumplir no solamente con las disposiciones fiscales establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y el Código Fiscal de la Federación, sino también con las Normas para Atestiguar y las Normas Internacionales de Auditoría, en lo que resulte aplicable.

### 11.1 Normas para Atestiguar

Las Normas para Atestiguar son disposiciones profesionales que regulan el trabajo del Contador Público cuando emite una opinión sobre información financiera, fiscal o de otro tipo que es responsabilidad de un tercero.

En el dictamen de enajenación de acciones, el Contador Público Inscrito emite una opinión sobre la determinación de la ganancia o pérdida en la enajenación de acciones, por lo que su trabajo se considera un trabajo de atestiguamiento.

Entre las principales normas para atestiguar aplicables se encuentran las siguientes:

- **7010** normas para atestiguar.
- **7020** informe sobre exámenes y revisiones de información financiera proforma.
- **7030** informe sobre el examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera.
- **7040** exámenes sobre el cumplimiento de disposiciones específicas.
- **7090** informe de atestiguamiento sobre los controles de una organización de servicios.

Estas normas establecen los requisitos que debe cumplir el Contador Público en cuanto a independencia, planeación, ejecución del trabajo, obtención de evidencia suficiente y competente, y emisión del informe correspondiente.

### 11.2 Normas Internacionales de Auditoría

Las Normas Internacionales de Auditoría establecen los lineamientos que debe seguir el auditor en la planeación, ejecución y conclusión de su trabajo, con el fin de obtener evidencia suficiente y competente que le permita emitir una opinión profesional.

Entre las principales Normas Internacionales de Auditoría aplicables a este tipo de trabajos se encuentran las siguientes:

- **NIA 220** Control de calidad en la auditoría de estados financieros.
- **NIA 230** Documentación de auditoría.
- **NIA 315** Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno.
- **NIA 320** Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría.

## EL CONTADOR PÚBLICO EN EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES

- **NIA 500** Evidencia de auditoría.
- **NIA 520** Procedimientos analíticos.
- **NIA 530** Muestreo de auditoría.
- **NIA 580** Manifestaciones escritas.

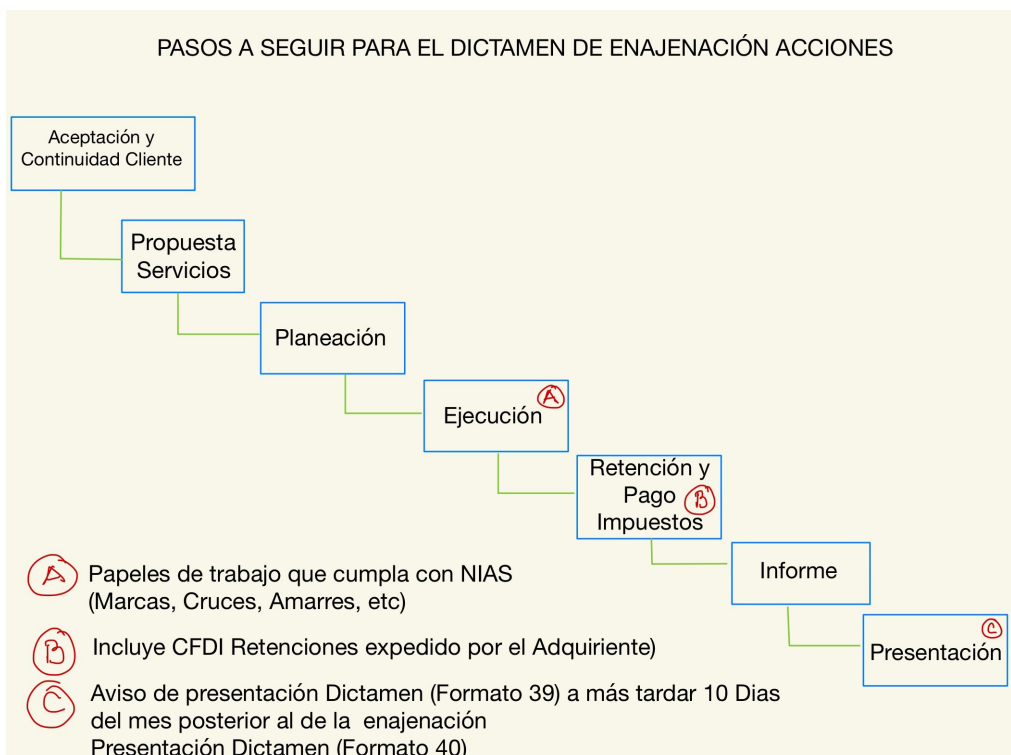
Estas normas ayudan al Contador Público Inscrito a planear y ejecutar su trabajo de manera profesional y documentada.

### 11.3 Planeación del trabajo

El Contador Público Inscrito deberá realizar una planeación adecuada del trabajo, la cual deberá incluir:

- Conocimiento del contribuyente.
- Conocimiento de la sociedad emisora.
- Análisis de la operación de enajenación de acciones.
- Identificación de riesgos.
- Determinación de la materialidad.
- Elaboración del programa de trabajo.
- Determinación del alcance de los procedimientos.

Una adecuada planeación permite que el trabajo se realice de manera eficiente y con menor riesgo de errores.



## 11.4 Ejecución del trabajo

En la ejecución del trabajo, el Contador Público Inscrito deberá aplicar los procedimientos necesarios para obtener evidencia suficiente y competente que respalde su opinión, entre los cuales destacan:

- Revisión de actas de asamblea.
- Revisión del libro de acciones.
- Revisión de CUCA.
- Revisión de CUFIN.
- Revisión de pérdidas fiscales.
- Revisión de reembolsos de capital.
- Revisión de estados financieros.
- Revisión de declaraciones fiscales.
- Cálculo del costo comprobado.
- Cálculo del monto original ajustado.
- Cálculo del costo promedio.
- Cálculo de la ganancia o pérdida.
- Cálculo del impuesto sobre la renta.

## 11.5 Elaboración del informe

Una vez concluido el trabajo, el Contador Público Inscrito deberá elaborar su informe o dictamen, en el cual deberá expresar su opinión profesional respecto de la determinación de la ganancia o pérdida en la enajenación de acciones y del impuesto correspondiente.

El informe deberá elaborarse conforme a las Normas para Atestiguar y deberá contener la descripción del trabajo realizado, el alcance del trabajo, los procedimientos aplicados y la opinión del Contador Público Inscrito.

## 11.6 Presentación del dictamen

El dictamen deberá presentarse ante el Servicio de Administración Tributaria conforme a las disposiciones fiscales vigentes, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El Contador Público Inscrito deberá conservar los papeles de trabajo y la documentación soporte del dictamen, como evidencia del trabajo realizado.

## **XII. CASO PRÁCTICO DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.**

- 12.1 Datos del caso
- 12.2 Determinación del costo comprobado
- 12.3 Determinación del monto original ajustado
- 12.4 Determinación del costo promedio por acción
- 12.5 Determinación de la ganancia
- 12.6 Determinación del ISR
- 12.7 Retención de ISR
- 12.8 Conclusión del caso

## **XIII. CONCLUSIONES.**

En conclusión, el dictamen en la enajenación de acciones no es solamente un cálculo fiscal, sino un trabajo profesional integral que requiere ética, capacidad, conocimiento técnico y responsabilidad legal por parte del Contador Público Inscrito.

Se trata de un trabajo de atestiguamiento en el que el profesionista no solo determina un impuesto, sino que emite una opinión profesional sustentada en evidencia, en disposiciones fiscales y en normas de auditoría, lo que implica una alta responsabilidad profesional.

## **XIV. RECOMENDACIONES**

## **XV. BIBLIOGRAFÍA**

- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Código Fiscal de la Federación.
- Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
- Normas para Atestiguar, IMCP.
- Normas Internacionales de Auditoría, IFAC.
- Ley del Mercado de Valores.